



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

BOP núm. 19, de 13 de febrero de 2013  
BOP núm. 101, de 23 de mayo de 2014  
BOP núm. 245, de 11 de diciembre de 2014  
BOP núm. 116, de 17 de junio de 2016

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Objeto.**

1. Constituye el objeto de este precio público, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios promovidos por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Campo de Criptana en las referidas instalaciones deportivas.
2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos de conformidad con el Reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Campo de Criptana y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos del Ayuntamiento de Campo de Criptana.
3. Estará exenta la utilización de las instalaciones municipales deportivas a solicitud de los Clubes Deportivos Locales (de Campo de Criptana), que consten inscritos como tales en la Federación, para aquellas actividades objeto de su estatuto, por existir razones sociales, culturales y de interés público de fomento del deporte para el municipio.

Para solicitar dicha exención deberán presentar sus estatutos y acreditación de estar inscritos en la Federación Deportiva correspondiente. La aportación de la requerida documentación tendrá validez hasta que se produzca cualquier modificación, en cuyo caso será necesario presentarla de nuevo a efectos de solicitar la exención.

4. Para disfrutar de la exención de la utilización de la piscina cubierta, los Clubes deberán presentar además de la documentación requerida en el punto 3 con una periodicidad mensual la siguiente:
  - Justificación del número de miembros y de que todos ellos están federados, mediante el correspondiente listado donde consten las licencias federativas. Siendo el número máximo para disfrutar de la exención 120 miembros por Club, debiendo abonar el resto el importe fijado en la presente ordenanza.
  - Justificación de que todos los miembros participan al menos en 5 competiciones al año, mediante la aportación de los correspondientes listados donde consten las clasificaciones de las inscripciones en las mismas.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

### **Artículo 4. Nacimiento de la obligación.**

La obligación al pago nace cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

### **Artículo 5. Precio.**

El precio que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los epígrafes siguientes:



### I. INSTALACIONES DEPORTIVAS:

<b>1. Menores de 16 años:</b>	
En horario de invierno, de 8:00 horas a 18:00 horas:	Gratuito previa petición de pista.
En horario de verano, de 8:00 horas a 20:00 horas	Gratuito previa petición de pista.
<b>2. Pista de Pádel, una hora:</b>	
1 Tarifa sin luz:	4,00 €
2 Tarifa con luz:	6,00 €
3 Alquiler pista enseñanza:	10,00 €
<b>3. Pista de Tenis, una hora:</b>	
4 Tarifa sin luz:	2,00 €
5 Tarifa con luz:	4,00 €
6 Alquiler pista enseñanza	10,00 €
<b>4. Pistas descubiertas, una hora:</b>	
Tarifa sin luz:	5,00 €
Tarifa con luz:	8,00 €
<b>5. Pista cubierta, una hora:</b>	
Tarifa:	12,00 €
Tarifa para Asociaciones Deportivas	8,00 €
<b>6. Campo Fútbol 7, césped artificial, una hora:</b>	
7 Tarifa sin luz:	10,00 €
8 Tarifa con luz:	12,00 €
<b>7. Campo Fútbol 7 y Fútbol 11, césped natural, una hora:</b>	
9 Tarifa:	12,00 €

### II. CURSOS ESCUELAS DEPORTIVAS

<b>1. ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO</b>	
Curso:	25,00 € / curso
<b>2. ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL</b>	
Tenis:	20,00 € / mes
Judo (8 mensualidades)	100 € / curso
Otros:	20,00 € / mes

### III. PISCINA AL AIRE LIBRE

<b>1. ABONO TEMPORADA ESTIVAL</b>	<b>Euros</b>
ABONO FAMILIAR	130,00
ABONO MINUSVÁLIDOS, con una minusvalía superior al 33%	25,00
ABONO INDIVIDUAL ADULTOS (de 15 años hasta 65 cumplidos)	50,00
ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (de 7 años y hasta 15 cumplidos)	25,00
<b>2. ENTRADA DIARIA</b>	<b>Euros</b>
ADULTOS (a partir de 15 años hasta 65 cumplidos)	3,00
INFANTIL (a partir de 7 años y hasta 14 cumplidos)	1,50
DISCAPACITADO, con una minusvalía superior al 33 %	1,00
MENORES DE 7 AÑOS	0,00
TERCERA EDAD (a partir de 65 años cumplidos)	0,00

### IV. PISCINA CUBIERTA

<b>1. BAÑO LIBRE/DÍA</b>	
Tarifa 0 a 3 años	Exento
Tarifa General:	3,10 €
Tarifa Reducida:	2,50 €
Tarifa Profesionales:	2,00 €
<b>2. BONO 15 BAÑOS</b>	
Tarifa General:	40,00 €
Tarifa Reducida:	22,00 €
Tarifa Profesionales:	20,00 €



<b>3. ALQUILER DE CALLES / ½ VASO ENSEÑANZA</b>	
Asociaciones, clubes, entidades y otros colectivos locales.	20,00 € / hora
Asociaciones, clubes, entidades y otros colectivos no locales.	30,00 € / hora
<b>4. CURSOS ORGANIZADOS AYUNTAMIENTO</b>	
Tarifa General 2 sesiones semanales:	30,00 € mes
Tarifa Reducida 2 sesiones semanales:	20,00 € mes
Tarifa General 3 sesiones semanales:	40,00 € mes
Tarifa Reducida 3 sesiones semanales:	30,00 € mes
<b>NORMA BAÑO LIBRE / DÍA:</b>	
Tarifa general: de 16 a 64 años.	
Tarifa reducida: de 4 hasta 15 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionistas.	
Tarifa profesionales: deportistas federados en natación o triatlón y pertenecientes a clubes locales de natación o triatlón y empadronados en Campo de Criptana según el horario establecido, dentro del de menos afluencia.	
<b>NORMA BONOS 15 BAÑOS:</b>	
Cada bono en su categoría correspondiente será válido para un máximo de 15 utilizaciones. Tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados, si bien, se permite su utilización hasta el fin de cierre de temporada de la piscina del año siguiente al de su adquisición.	
<b>NORMA CURSOS ORGANIZADOS AYUNTAMIENTO:</b>	
Tarifa general: de 16 a 64 años.	
Tarifa reducida: hasta 15 años y personas con discapacidad, jubilados y pensionistas.	

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1.- El pago del precio público establecido en el artículo 5 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales a través de los terminales habilitados al efecto, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas reguladas en el Reglamento General de Recaudación, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes. Para ello se pondrá a disposición de los usuarios del servicio un modelo de autoliquidación.

Se establece un periodo transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación presente, en el que el precio público se podrá recaudar en efectivo, finalizado dicho periodo, solo se admitirá el pago a través de los terminales habilitados.

2.- El pago del precio público establecido en el epígrafe II.1 del artículo 5 por cursos de escuela deportiva de verano se efectuará mediante autoliquidación, y se podrá hacer a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta designada al efecto por el usuario, o por cualquiera de las formas reguladas en el Reglamento General de Recaudación. En el supuesto de devolución de recibos domiciliados los gastos se exigirán al usuario.

- Se pondrá a disposición de los usuarios del servicio un modelo de autoliquidación.

- El pago del precio público establecido en el epígrafe II.2 del artículo 5 por cursos de escuelas deportivas se liquidará trimestralmente. La obligación de pago nace desde el momento en que los servicios se presten por las escuelas deportivas y el alumno se encuentre matriculado dentro del periodo.

- Para la obtención de los abonos previstos en el epígrafe III.1 Abono temporada estival del artículo 5 deberán seguirse los siguientes trámites:

A. Abono familiar.

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar el número de miembros de la familia, domicilio, así como el nombre, apellidos y D.N.I. de cada uno de ellos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Fotografía tamaño carné de cada uno de los miembros de la familia.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Campo de Criptana**

La concesión del abono familiar se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono familiar tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición de tantos carnés como miembros integran la familia. En cada carné, que asimismo dispondrá de número, se hará constar el número de abono familiar al que pertenece.

**B. Abono individual.**

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar nombre, apellidos, edad, domicilio y D.N.I.
- b) Fotografía tamaño carné.
- c) Fotocopia de la declaración administrativa de minusvalía emitida por el órgano competente, en su caso.

La concesión del abono individual se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono individual tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición del correspondiente carné, en el que se hará constar el número de abono individual del que proviene.

**Artículo 7. Normas complementarias.**

1. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso del precio público faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de los precios públicos correspondientes a cada una de ellas.
2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de los precios públicos, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.
3. El uso de determinadas instalaciones puede exigir la prestación de una fianza o depósito destinados a responder de posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad no superior a 3.000 € que en ningún caso tendrá la naturaleza de precio público y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización.
4. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.
5. El Ayuntamiento de Campo de Criptana podrá concertar para el desarrollo de programas deportivos, convenios o conciertos con Clubes, Asociaciones, Federaciones, Entidades u Organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.
6. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el Ayuntamiento, convenios y conciertos con Clubes, Federaciones, Empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde.
7. El uso de las tarjetas de acceso para la piscina cubierta conllevará el abono de una fianza de 2 €, las cuales serán devueltas al interesado una vez que las mismas sean repuestas en perfecto estado. Tanto el cobro como las devoluciones de las mismas se realizarán en la piscina cubierta, dando cuenta posterior de los trámites efectuados y de los ingresos y pagos realizados a la Tesorería municipal.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

1) Constituyen infracciones:

- a) La producción de deterioros o daños en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de instalaciones deportivas o de recreo para fines distinto a los previstos en su autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.
- e) Cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2) Para la graduación de las infracciones reguladas en el apartado anterior se atenderá a la clasificación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dependiendo de la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Campo de Criptana**

intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida. Las referidas infracciones llevarán aparejadas multas en cuantía cuyos límites fija el artículo 141 da mencionada ley.

3) La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como a imposibilidad de utilizar cualquiera instalación deportiva municipal durante un año a partir da comisión da infracción.

4) Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, aprobada por el Pleno en fecha de 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 144, 2 de diciembre de 2005).
- b) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOP núm. 7, 15 de enero de 2010).
- c) Ordenanza reguladora del precio público por enseñanza en las escuelas deportivas municipales, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 144, 2 de diciembre de 2005).
- d) Ordenanza reguladora del precio público por enseñanza en las escuelas deportivas municipales de verano, aprobada por el Pleno en fecha de 11 de mayo de 2005 (BOP núm. 144, 2 de diciembre de 2005).
- e) Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por uso y prestación de servicios en instalaciones deportivas, aprobada por el Pleno en fecha 22 de julio de 2011 (BOP num.110, 17 de octubre de 2011).

**Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación según B.O.P número 243 de jueves, 20 de diciembre de 2018.